Año de 1905 Viernes 19 de Mayo Número 110

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha quince de los corrientes se comunica á esta Junta provincial el nombramiento de Maestros interinos de las escuelas mixtas incompletas de Boullosa, en el Ayuntamiento de Baltar, y de Fornelos de Filloas, Viana, á favor de D.ª Sira González Cid y D. Domingo Ares Castro, con el sueldo anual de 375 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para que estos tan luego como aquellos se les presenten les dén posesión de sus respectivas escuelas, y los interesados al realizar la posesión remitan á esta oficina las copias que por Ley está mandado, debidamente autorizadas.

Orense 18 de Mayo de 1905. —El Secretario interino Jefe de la Sección, José Alvarez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Guadalajara y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Qne en 2 de Noviembre último, D. José Sáenz y Caballero promovió demanda de interdicto de recobrar la posesión de una tapia de un solar contra el Ayuntamiento de Guadalajara, alegando como fundamentos de su pretensión que al demandante pertenecía en propiedad un solar que da á la calle del Estudio, de dicha ciudad; que aparte de las incidencias que en otro tiempo tuviera con el Ayuntamiento el padre del demandante, éste se hallaba desde 1.° de Enero de 1902 en la posesión quieta y pacífica del referido terreno y también de la pared que limitaba con la expresada calle, de tres metros de altura, con las correspondientes puertas; que á consecuencia de haber ejecutado en época reciente obras complementarias en la referida pared, el Ayuntamiento, por acuerdo tomado en sesión de 15 de Mayo de 1903, mandó derribar unas y otras obras, las antiguas y las modernas, y en los días 5 é inmediatos siguientes del mes de Agosto lo mandó ejecutar y lo llevó á efecto por medio de sus dependientes, á pesar de la protesta de D. José Sáenz:

Que admitida la demanda y practicada la información testifical, cuando estaba señalado el día para la celebración del juicio verbal, el Gobernador de Guadalajara, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que en Agosto de 1901, D. Jerónimo Sáenz solicitó autorización del Ayuntamiento para variar los goznes de la puerta que cerraba un terreno de la calle del Estudio, autorización que le fué concedida; que al ejecutar la obra para que fué autorizado, hizo en la puerta y en la pared de cerramiento del terreno obras de consolidación en más de dos terceras partes de su extensión, retranqueando el hueco con fábrica de mampostería, para lo que no tenía licencia, infringiendo lo dispuesto en los artículos 512 al 519 de las Ordenanzas municipales, por lo que la Alcaldía ordenó la demolición de dichas obras; pero el propietario, en vez de cumplir esta orden, hizo nuevas obras para terminación definitiva de las que se le había ordenado demoler, por lo que en 15 de Mayo se ordenó la demolición total en término de diez días; que contra este auuerdo recurrió en alzada ante el Gobernador, y esta Autoridad desestimó el recurso, quedando así firme y subsistente lo acordado por el Ayuntamiento; que comunicada á D. José Sáenz tal resolución, y requerido en 1.° de Agosto para que en término de cuarenta y ocho horas procediera á la demolición de las obras ejecutadas, dejó de cumplir esta orden de la Alcaldía, por lo que se procedió á la demolición con los operarios municipales; que el Ayuntamiento, al adoptar los acuerdos referidos, obró dentro del círculo de sus atribuciones, por ser la materia de su exclusiva competencia, de conformidad con el número 2.° del art. 72 de la ley Municipal; que la resolución del Gobernador desestimando el recurso de alzada contra la orden de la Alcaldía ya referida, puso término á la vía gubernativa, no procediendo contra ella otro recurso que el contencioso administrativo, según el núm. 2.° del Real decreto de 4 de Marzo de 1893; y que contra los acuerdos de los Ayuntamientos y sus Alcaldes en materias de su exclusiva competencia, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos, según el art. 89 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según justifica plenamente la escritura presentada con la demanda de interdicto, D. José Sáenz Caballero es dueño desde el día 15 de Noviembre de 1901, en el que la adquirió á título de compra, de los hermanos Rodirgálvarez, de la finca urbana en que se realizó el derribo de la tapia; que el Ayuntamiento, sin entenderse para nada con D. José Sáenz, ni notificarle ni hacerle saber en forma alguna las resoluciones que hubiere adoptado, ordenó el derribo de dicha pared; que las gestiones que personalmente, é invocando derechos que, sin duda alguna, no le pertenecían, practicó don Jerónimo Sáenz cerca del Ayuntamiento, con relación á las obras practicadas en la finca de la calle del Estudio, no pueden ser tenidas en cuenta ni afectar á la resolución de una cuestión que surge entre el Ayuntamiento y persona distinta, que es el dueño único de la finca mencionada; que aun en el supuesto,

no admitido, de que pudieran afectar á D. José Sáenz las gestiones que practicó D. Jerónimo Sáenz, es lo cierto que acordado por el Ayuntamiento en 29 de Noviembre de 1901 la demolición de las obras ejecutadas en la finca de referencia, y debiéndose ejecutar dicho acuerdo inmediatamente, el Ayuntamiento dejó transcurrir más de diez y siete meses, con lo cual dió lugar á que se constituyera en favor de D. Jerónimo Sáenz, siempre en el supuesto de que éste fuera el verdadero dueño de la finca, un estado posesorio de más de año y día, y que en modo alguno pudo venir á contrariar nueva providencia administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que dice: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes..... 2.° Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 89 de la propia ley, que dispone que «los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Visto el art. 521 de las Ordenanzas municipales de la ciudad de Guadalajara, según el cual: «todo lo que no esté construído con estricta y absoluta sujeción al proyecto aprobado y á la licencia concedida; se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde»:

Visto el art. 522 de las mismas Ordenanzas, que dice: «El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidación que quedan enumeradas y prohibidas será obligado á demolerlas completamente»:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por don José Sáenz y Caballero contra el Ayuntamiento de Guadalajara, para recobrar la posesión de una tapia, en la que había realizado obras de consolidación sin la licencia necesaria:

2.° Que el Ayuntamiento, al mandar derribar las referidas obras, y el Alcalde, al llevar á efecto el acuerdo, lo hicieron dentro del círculo de sus atribuciones y en virtud de las facultades que les confiere la ley Municipal:

3.° Que, en su consecuencia, la demanda de interdicto, al venir á contrariar los referidos acuerdos, no ha debido ser utilizada, por impedirlo la prescripción contenida en el art. 89 de la vigente ley Municipal:

4.° Que esto no obsta para que si el interesado se creyera con tales acuerdos lastimado en sus derechos civiles, puede utilizar contra el Municipio cuantos recursos estime convenirle, pero en el modo y forma que las leyes establecen;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta núm. 135.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia que con fecha 25 de Abril próximo pasado eleva á este Ministerio la Sociedad española de Comisionistas y Viajantes de comercio, manifestando: que contrariando el espíritu de la Real orden de carácter general, fecha 26 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta» de 1.° de Mayo de dicho año, en la cual se establecía la prohibición á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus de hacer efectivo impuesto alguno sobre la introducción ó tránsito de muestras de comercio, existen provincias, como las de Lugo, Zamora, Pontevedra, Burgos y otras que han autorizado presupuesto para 1905 con arbitrios sobre muestrarios, y se ha hecho ya efectivo el aludido impuesto en Tuy, Benavente, Zamora, Brivíesca y otras; que acompaña para la comprobación de dicho hecho 11 recibos; y termina suplicando que por medio de una disposición complementaria se haga extensivo á todas las provincias y Municipios indistintamente los efectos de la Real orden de que queda hecho mérito:

Considerando que por Real orden de 26 de Abril de 1904 se encargó á los Gobernadores de León y Lugo ordenasen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente; que se abstuviesen de hacer efectivo el arbitrio de que se trata:

Considerando que á dicha Real orden se le dió carácter general, publicándose en la «Gaceta» de 1.° de Mayo siguiente, y que, por tanto, su cumplimiento es de obligación ineludible á todos los Ayuntamientos, debiendo los Gobernadores velar á fin de que lo en ella dispuesto tenga debido efecto, considerando como ilegal cualquier exacción que por los Ayuntamientos se verifique por este concepto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles obliguen á los Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904, adoptando á este objeto las disposiciones procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 137.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio de la Audiencia de la Coruña se ha de proveer por oposición, y conforme el art. 7.° del reglamento general del Notariado y á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903 y en el reglamento de 8 de Julio del mismo año, la Notaría vacante en Besomaño, distrito notarial de Cambados.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Madrid 11 de Mayo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

(Gaceta núm. 132).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: el Rey (q. D g) se ha servido resolver que con sujeción á lo dispnesto en el reglamento para el personal del Material de Iugenieros, aprobado por Real decreto de 1 ° de Marzo del corriente año *(C. L.* núm. 46), y á las iustrucciones y programa que á coniinuación se insertan, se celebre en Guadalajara concurso para cubrir una plaza de Maestro de taller que existe vacante en los talleres del Material de Ingenieros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1905.—Martitegui.—Señor....

INSTRUCCIONES

Primera. El designado para cubrirla tendrá derecho, á su ingreso, al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará en 500 pesetas hasta llegar al maximo de 4 000 anuales, que se le concederá á los treinta y cinco años de servicio efectivo como Maestro de taller, siendo solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, todo ello con arreglo á lo establecido en el reglamento para el personal del Material de Ingenieros aprobado por Real decreto de 1.° de Marzo último *(C. L.* núm. 46), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen. No obstante esto, con arreglo á lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de dicho reglamento, tan sólo disfrutará como sueldo el de 1.500 pesetas anuales hasta que se incluyan en presupuesto los créditos necesarios para satisfacer los nuevos sueldos que para el personal del Material de Iugenieros establece el mencionado reglamento.

Segunda. El día 16 del próximo mes de Agosto darán principio los examenes, que se verificarán en Guadalajara, en los talleres del Material de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dichos talleres ó en la Compañía de obreros á ellos afecta.

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director de los talleres del Material de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta, y si hubiera servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.

4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado en el que se exprese si ha dirigido taller ó ha tomado parte en instalaciones de máquinas, haciendo constar el tiempo, conducta observada y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que haya tomado parte, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

Cuarta. Las instancias deberán hallarse en los talleres del Material de Ingenieros antes del dia 1.º del próximo mes de Agosto, y el Director de estos acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal, y les anunciará su admisión á concurso.

Quinta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el dia que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

Sexta. Antes de que comiencen los exámenes, habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra, por él ejecutado, que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen; entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla con dicho requisito.

Séptima. Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª, examen teórico; 2.ª, examen práctico; ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan, y 3.ª, período de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

Octava. El aspirante que se designe por juzgarse reune mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro meses el período de prácticas en los mismos talleres del Material, y si durante ellos demostrase la conveniente aptitud, será propuesto para Maestro de taller, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

PROGRAMA

Examen teórico

ARITMÉTICA.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas y relaciones entre las diversas unidades del sistema. Equivalencias con el sistema antiguo de Castilla. Elevación á potencias de enteros, quebrados y decimales. Extracción de la raiz cuadrada de números enteros, quebrados y decimales. Razones y proporciones. Regla de tres simple y compuesta.

GEOMETRÍA. — Preliminares. Línea recta. Circunferencia y círculo. Medición de rectas y arcos de circunferencia. Rectas en el plano. Angulos. Diferentes especies de ángulos. Perpendiculares y oblicuas. Lugares geométricos. Rectas paralelas. Rectas secantes y tangentes. Angulo en el círculo. Posiciones de dos círculos. Líneas proporcionales. Polígonos. Propiedades del triángulo. Cuadriláteros. Polígonos inscritos y circunscritos. Areas de los polígonos. Longitud de la circunferencia y área del círculo. Rectas y planos en el espacio. Angulos diedros y poliedros. Pirámides y prismas. Superficies cónicas y cilíndricas. Superficie esférica y esfera. Volumen de los poliedros. Volúmenes del cono, cilindro y esfera.

FÍSICA Y MECÁNICA.—Definiciones. Propiedades de los cuerpos. Estado de los mismos. Posición de un cuerpo. Especies de movimiento. Centro de gravedad. Especies de equilibrio. Máquinas simples. Palanca, polea, torno, plano inclinado, cuña y tornillo. Organos de las Máquinas. De transmisión del movimiento. De transformación del movimiento. Organos de dirección del movimiento. Organos de regularización del movimiento.

Motores.—Medida de la fuerza de un motor. Motores de sangre. Motores hidráulicos. Motores de vapor. Descripción completa de una máquina de vapor por condensación. Prensa hidráulica.

Materiales.—Hierro. Sus propiedades. Examen y clasificación de los hierros y aceros. Pruebas y defectos. Temple, recocido y soldaduras. Propiedades y caracteres del cinc, estaño, plomo, cobre, níquel y aluminio. Mastics y sustancias diversas empleadas en las juntas de tubería.

Combustibles.—Carbón vegetal. Carbones minerales. Caracteres de sus diversas clases.

Máquinas.—Descripción y uso de las diversas herramientas empleadas en un taller de ajuste. Descripción de las principales máquinas operadoras empleadas en los talleres. Máquinas de cepillar. De taladrar. De pesar. De terrajar. Tornos. Remachadores.

Examen práctico

Montar y desmontar una máquina de las que comprende el ejercicio anterior.

Poner en marcha una máquina de vapor y sostener con regularidad y economía su funcionamiento.

Construir y ajustar una pieza de una máquina, que elegirá el interesado entre tres que le propondrán los examinadores.

Construir y templar un útil cualquiera.

Madrid 27 de Abril de 1905.—Martitegui.

(Gaceta núm. 125.)

AYUNTAMIENTOS

Toén

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, para la asistencia facultativa gratuita de trescientas familias pobres.

Se anuncia su vacante, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan los que se consideren con derecho presentar en esta Secretaría, las oportunas solicitudes acompañadas de las copias de los títulos, solicitando dicha plaza, la que será provistada en propiedad con arreglo al pliego de condiciones que también se halla de manifiesto en dicha oficina.

Toén Mayo 14 de 1905.— El Alcalde, Joaquín Seijo.

Beariz

El reparto de arbitrios extraordinarios concedidos por Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, para cubrir el déficit que le resultó en el presupuesto ordinario corriente y pago de las expropiaciones del camino vecinal á Portela de la Cruz, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, durante los cuales podrán aducirse las reclamaciones oportunas.

Beariz 16 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

JUZGADOS

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que en la ejecución seguida en este Juzgado á instancia de don Jesús Pazos García, vecino de Verín representado por el Procurador don Eladio González contra Luis Villar García, como deudor y Agustín Rodríguez como fiador, vecinos de Prado, término municipal de Villar de Barrio, de este partido, sobre reclamación de cantidad procedente de préstamo é intereses, se embargaron como de la pertenencia de dichos ejecutados las fincas que á cada uno de ellos se les señalan por continuación, con expresión de su tasa.

Fincas embargadas á Luis Villar

1.ª Al nombramiento de Fariña blanca labradío de trece áreas, sesenta centiáreas; linda Este monte comunal, Oeste Antonio Núñez, Sur el muro y Norte José Page: valor sesenta y cinco pesetas.

2.ª Al de Colado de Veredo, idem de diez áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Este monte comunal, Sur Antonio Gómez, Oeste Constantino Rodríguez y Norte el mismo Constantino: valor treinta y cinco pesetas.

3.ª Al de Buracas, labradío de seis áreas, cincuenta centiáreas; linda Este José Page, Sur camino, Oeste monte comunal y Norte Agustín Rodríguez: valor veinticinco pesetas.

4.ª Al de Labacús, labradío de cinco áreas, cincuenta centiáreas; linda Este camino, Oeste José Villar, Norte Antonio Núñez y Sur Bartolomé Sanmiguel: valor veinticinco pesetas.

5.ª Al de Celeiriño, idem de nueve áreas, veinticuatro centiáreas; linda Este herederos de Eusebio Requejo, Sur don Jesús Pazos, Oeste camino y Norte herederos de Angel Aguiar: valor treinta pesetas.

6.ª Al de Portela da Mata, labradío de nueve áreas; linda Este camino, Oeste Juan Gómez, Sur camino y Norte monte comunal: valor cuarenta y cinco pesetas.

7.ª Al de Barvós, prado de catorce áreas, cincuenta centiáreas; linda Este Fermina Sanmiguel, Sur Angel Cañizo, Oeste José Page y Norte camino servicial: valor ciento cuarenta pesetas.

8.ª Una casa terrena sin número, sita en el pueblo de Prado, compuesta de alto y bajo, destinada á vivienda y cocina de treinta y un metros cuadrados de superficie interior; linda derecha entrando otra de José Page, izquierda camino público, espalda José Aguiar, frontis al Este calle pública: valor trescientas diez pesetas.

Fincas embargadas á Agustín Rodríguez

1.ª Al sitio de Barvós, prado de cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas; linda Este José Page, Oeste Fermina Sanmiguel, Norte monte comunal y Sur el arroyo: valor setenta pesetas.

2.ª Al de Lagoas, idem de siete áreas, treinta y seis centiáreas; linda Este Constantino Rodríguez, Sur monte comunal, Oeste Manuel Aguiar y Norte regato: valor ciento veinticinco pesetas.

3.ª Al de Mazaira, prado de cinco áreas, sesenta centiáreas, con un retazo de touza y monte; linda Este monte comunal, Oeste Angel Sanmiguel, Sur camino público y Norte Jacobo Blanco: valor doscientas pesetas.

4.ª Al de Buratas, labradío de siete áreas y veinte centiáreas; linda Este Luis Villar, Sur el mismo, Oeste comunal y Norte camino: valor treinta y cinco pesetas.

5.ª Al de Chociña, labradío de tres áreas, y quince centiáreas; linda Este camino, Oeste Pablo García, Sur Domingo Sanmiguel y Norte camino: valor dieciocho pesetas.

6.ª Al de Valdebarra, labradío de ocho áreas, catorce centiáreas; linda Este comunal, Sur Constantino Rodríguez, Norte José Aguiar y Oeste comunal: valor cuarenta pesetas.

7.ª Al de Corgo, labradío de seis áreas, treinta centiáreas; linda Este camino, Sur José González, Oeste arroyo y Norte María Rodríguez: valor quince pesetas.

8.ª Al de Riveira, labradío de cuatro áreas, veinte centiáreas; linda Este camino, Oeste monte comunal, Sur José Page y Norte Antonio Núñez: valor quince pesetas.

9.ª Una casa terrena y destinada á cuadra, sita en Prado y de veinticinco metros cuadrados de superficie interior; linda Este que es derecha entrando de José Aguiar, izquierda al Norte de José Page, espalda Fermina Sanmiguel y frontis Sur calle pública; valor ciento veinte pesetas.

Total general mil trescientas trece pesetas.

Radican todas las fincas en términos del pueblo de Prado, parroquia del mismo nombre del municipio de Villar de Barrio, en este partido, y sin suplir la falta de títulos de propiedad se sacan á pública subasta la cual tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santiago número cuatro, el día veintiocho de Junio próximo y hora de diez; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en aquella habrá que hacer previamente la consigna de derecho.

Allariz once de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Edictos militares

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Alonso Fontelo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Alonso Fontelo, hijo de Roque y de Joaquina, natural de Raposeiras, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio ......, de un metro .... milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Marcial Gómez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Marcial Gómez Rodríguez, hijo de Camilo y de Teresa, natural de Outeiro, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel López Cortiñas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel López Cortiñas, hijo de Francisco y Concepción, natural de Sobrado del Obispo, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio labrador, de un metro 600 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Blanco Porras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Blanco Porras, hijo de Gumersindo y de Florencia, natural de San Ciodio, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio zapatero, de un metro 644 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Fernández Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Fernández Alvarez, hijo de José y de Angela, natural de Entrimo, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro ...... milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Severino Barreiro Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Severino Barreiro Martínez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de San Juslo, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro ..... milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M el Rey (Q D G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

IMPRENTA DE A. OTERO